



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 24 FEB. 2025

VISTO: El Informe Técnico N° 00031-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 20 de febrero del 2025 y la Resolución N° 0000000209-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, y;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 00031-2025-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH**, de fecha 20 de febrero del 2025, el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Humanos, Mg. Abog. Cesar Antonio Dextre Padilla, remite a la oficina de Administración de la DRAA, el análisis correspondiente en relación a la Resolución N° 0000000209-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitido por la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional-ONP- acto resolutorio que dispone el pago de la pensión de sobrevivientes-Viudez a favor de **PERSEVERANDA ROMERO AMAYA**;

Que, con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 73-2024-GRA-GRDE-DRA/OA**, de fecha 05 de agosto del 2024, se resolvió otorgar Pensión de Viudez Provisional a favor de la Sra. Perseveranda Romero Amaya, identificada con DNI N° 32107468, el mismo que asciende a S/. 922.50 soles mensuales, derivada del ex pensionista de esta entidad Sr. José Wilfredo Olazabal de la Cuba;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 0000000209-2025-ONP/DPR.GD/DL 20530**, de fecha 10 de enero del 2025, la Oficina de Normalización Previsional – Dirección de Producción, en el artículo primero: Dispone el pago de la pensión de sobrevivientes-Viudez a favor de **PERSEVERANDA ROMERO AMAYA**, a partir del 09 de marzo del 2024, por la suma de S/. 1,025.00, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, el artículo cuarto: Establece que, el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma que sin la correspondiente cobertura legal aquélla queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla **"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"**. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, de conformidad por lo dispuesto de forma expresa por la Ley N° 28449 de fecha 30 de Diciembre del 2004 (Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530), y la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15, se modifica el artículo 32° inciso a) del Decreto Ley N° 20530, quedando establecido de la siguiente forma: **Artículo 32°.- La pensión (de acuerdo a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional de fecha 16 de Junio del 2005)** se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.

b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (viudez y orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital.

Consecuentemente, teniendo presente que, la pensión que percibía el ex – pensionista de esta Dirección Regional Agraria de Ancash, Sr. José Wilfredo Olazabal de la Cuba, era de S/. 1,184.70 soles (de conformidad con la planilla de pensiones del mes de marzo del 2024), y para el caso materia de análisis, es de aplicación el artículo 32° inciso b), de la Ley N° 28449, último párrafo, por tanto, debiendo corresponderle a la cónyuge supérstite como pensión de viudez la suma de S/. 1,025.00 soles, en consecuencia, la pensión provisional sería el 90% de dicho monto, equivalente a S/. 922.50 soles, monto que, se abonará a favor de la solicitante a partir del mes de agosto del 2024;

Que, la remuneración mínima vital se ha incrementado de S/. 930.00 soles, a S/ 1,025.00 soles, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, así mismo dicha disposición entró en vigencia a partir del 01 de Mayo del 2022. Y de conformidad al punto anterior se tiene que, la pensión del causante ascendía a S/ 1,184.70 soles, por consiguiente, es de aplicación lo dispuesto artículo 32° inciso b), último párrafo, de la Ley N° 28449, quedando establecido como monto de la pensión provisional de viudez de S/. 1,025.00 soles, a favor de la cónyuge supérstite la Sra. Perseveranda Romero Amaya, identificada con DNI N° 32107468, cálculo que se efectúa de la siguiente forma:

CÓDIGO AIRHSP	DENOMINACIÓN	PENSIÓN SOBREVIVENCIA (DEFINITIVA)
		100 %
10089	Básica	0.04
10029	Pensión Reunificada	24.14
10104	Bonificación Personal	0.01
10028	Bonificación Familiar	3.00
10003	Refrigerio y Movilidad (DS.264-90-EF)	5.01
10001	Bonificación Especial (DS.051-91-PCM)	9.70
10005	Decreto Supremo N° 276-91-EF	50.00
10200	Decreto Ley N° 25697-1992	48.10
10036	Decreto de Urgencia N° 037-1994-EF	200.00
10015	Decreto de Urgencia N° 090-96-EF	54.40
10076	Decreto de Urgencia N° 073-97-EF	63.10
10075	Decreto de Urgencia N° 011-99-EF	73.20
10089	Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF	50.00



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

10257	Decreto Supremo N° 016-2005-EF (Reaj. 1.74%)	10.10
10258	Decreto Supremo N° 017-2005-EF (4° Ley 28449)	50.00
10224	Decreto Supremo N° 110-2006-EF (Incr.0.745%)	6.90
10225	Decreto Supremo N° 039-2007-EF	10.00
	Decreto Supremo N° 120-2008-EF	15.00
10345	Decreto Supremo N° 014-2009-EF	15.00
10417	Decreto Supremo N° 077-2010-EF (Incr.0.745%)	20.00
10425	Decreto Supremo N° 031-2011-EF	25.00
10451	Decreto Supremo N° 024-2012-EF	25.00
10461	Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00
10482	Decreto Supremo N° 003-2014-EF	27.00
10523	Decreto Supremo N° 002-2015-EF	30.00
10533	Decreto Supremo N° 005-2016-EF	38.00
10544	Decreto Supremo N° 020-2017-EF	43.00
10578	Decreto Supremo N° 011-2018-EF	29.00
10623	Decreto Supremo N° 009-2019-EF	30.00
10670	Decreto Supremo N° 006-2020-EF	30.00
10697	Decreto Supremo N° 006-2021-EF	30.00
10795	Decreto Supremo N° 014-2022-EF	30.00
10900	Decreto Supremo N° 007-2023-EF	35.00
10988	Decreto Supremo N° 002-2024-EF	30.00
10160	Ley 28449 (Incremento RMV)	432.65
Total		1.184.70

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la ONP es la entidad competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; siendo esta disposición ampliada con mayor detalle en la Resolución Jefatural N° 325-2008-JEFATURA/ONP;

Que, el artículo 7° de la Resolución descrita en la última parte del punto anterior, establece que, las entidades mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, de lo anteriormente detallado, procede expedir la Resolución Administrativa, estableciendo el monto de la pensión provisional de viudez (100%), cuyo monto asciende a S/. 1,025.00 soles, pago que, se viene efectuando desde el mes de agosto del 2024 a favor de la solicitante; Así mismo debemos tener en cuenta que en el mes de agosto del 2024 se realizó el pago del reintegro de los meses de abril, mayo, junio y julio del 2024, a favor de la Sra. Perseveranda Romero Amaya, como se evidencia con las boletas de pago, por ende, no existe adeudo alguno de reintegro y/o intereses legales a la fecha;

Que, en relación a la competencia para expedir actos resolutive, corresponde tal atribución a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Ancash, **esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, siendo competente para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 21 -2025-GRA-GRDE-DRA/OA

Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el monto de la pensión definitiva de sobrevivientes – viudez, a favor de la **SRA. PERSEVERANDA ROMERO AMAYA**, identificada con DNI N° 32107468, cuyo monto asciende a **S/. 1,025.00 soles mensuales**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la remisión de una copia fedateada del acto resolutivo que corresponda a la Oficina de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, para efectos de fiscalización, de conformidad con lo expresado en el Decreto Supremo N° 132-2005-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan y a la pensionista por viudez, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH
CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN